



Referencia:	2023 / 21277
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
RAA/DMM/rbcm	

BORRADOR DEL ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las 10 horas y 12 minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de Dña. Dolores Alicia García Martínez, actuando como Secretaria Dña. Raquel Antón Abarquero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar la asistencia de los miembros, detallándose de la siguiente manera:

Asisten los siguientes Consejeros:

PRESIDENTA

Dña. Dolores Alicia García Martínez

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Coalición Canaria

D. Adargoma Hernández Rodríguez

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Tuineje

D. Jonathan Peña Barreto

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Bienvenida Morales Martín

Dña. Goretti Melián Brito

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Juan Cerdeña Martín

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

D. Juan José Ávila Roger

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SINDICALES

D. Agustín Alberto García

OTROS ASISTENTES:

D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo.

No asisten los siguientes Consejeros:

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS



D. Víctor M. Navarro Delgado

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González (se excusa por encontrarse en otra reunión)

Grupo Partido Popular

D. Domingo Pérez Saavedra (se excusa por encontrarse fuera de la isla)

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Dña. Ana M^a Hernández González

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

1.- TOMA DE POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS DESIGNADOS EN REPRESENTACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Por parte de la Secretaría se explica que conforme a lo dispuesto en los estatutos, en concreto en el artículo 16, la Junta General elegirá de entre sus miembros a los componentes de la Junta de Gobierno, constando dicha elección en la sesión extraordinaria de la Junta General de fecha 9 de agosto de 2023, en la cual tomaron posesión como Consejeros, pudiendo formar parte de la Junta de Gobierno aquellos que lo sean de la Junta General, y que ya tomaron posesión como Consejeros del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y es por ello que se entiende que no es necesario tomar de nuevo posesión, estando conformes todos los miembros presentes.

2.- TOMA DE POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS DESIGNADOS EN REPRESENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por parte de la Secretaría se explica que conforme a lo dispuesto en los estatutos, en concreto en el artículo 16, la Junta General elegirá de entre sus miembros a los componentes de la Junta de Gobierno, constando dicha elección en la sesión extraordinaria de la Junta General de fecha 9 de agosto de 2023, en la cual tomaron posesión como Consejeros, pudiendo formar parte de la Junta de Gobierno aquellos que lo sean de la Junta General, y que ya tomaron posesión como Consejeros del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y es por ello que se entiende que no es necesario tomar de nuevo posesión, estando conformes todos los miembros presentes.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2023.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 19 de junio de 2023, el mismo es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

4.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENTA N^º 115/2023 DE 1 DE SEPTIEMBRE de 2023, PARA SU APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN, RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA



SITUACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA POR EL DESCENSO GRAVE DE LOS CAUDALES DISPONIBLES QUE PONEN EN PELIGRO EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE N° 2022/00011646Q.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Gerente quien da cuenta de la siguiente Resolución, relativa al punto del orden del día, y que dice:

<<Libro de Decretos y Resoluciones del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura
Número: 115 / 2023

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Asunto: Prórroga de la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro el abastecimiento de agua en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, interesada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

DMM/rbcm

Resultando que por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2023, se adoptó el acuerdo de **declarar la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles**, por circunstancias previsiblemente transitorias, que ponen en peligro el abastecimiento de agua en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, mientras se ejecutara la infraestructura hidráulica definida en el proyecto técnico denominado “**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario – Depósitos de La Herradura**” (Longitud: 4.686 m), y se encontrara dicha instalación en correctas condiciones de funcionamiento, **dado que la conducción de impulsión actual entre el principal centro de producción industrial de agua de la isla (EDAM de Puerto del Rosario), ubicado en la zona industrial “Las Salinas”, T.M. de Puerto del Rosario (X=613.000; Y=3.153.811; Z=8.8), que dispone de una capacidad nominal de producción autorizada por esta Administración hidráulica de 36.500 m³/d de permeado, y el principal conjunto de depósitos reguladores ubicado en el ámbito de La Herradura (D01: X=609.886; Y=3.156.730; Z=161), con una capacidad total de almacenamiento de 32.000 m³ (2x8.000 m³ + 2x8.000 m³), siendo ambas infraestructuras (EDAM y depósitos) básicas y fundamentales en el conjunto de las que definen los servicios del agua en la DH de Fuerteventura (Servicios en Alta: agua producida en instalaciones de desalinización), no permite garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos**, fijándose las medidas básicas concretas propuestas por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, y que se exponen a continuación:

1. Suministro de agua desde centros de producción industrial (desalinización de aguas marinas) que dispongan de infraestructura próxima a la red de transporte y distribución del CAAF, al objeto de facilitar la interconexión a la mayor brevedad posible, con la debida autorización de la Administración hidráulica, preferentemente en la zona centro-sur de la DHF, en los ámbitos de demanda de Antigua y Tuineje, y al precio conforme a las tarifas que para el agua y su transporte se hayan establecido o, en defecto de éstas, a los normales precios de mercado.

Al respecto, debe atenderse a los caudales excedentes disponibles en las EDAM's autorizadas por el CIAF en los ámbitos de Montaña Blanca (Nuevo Horizonte), Caleta de Fuste-El Castillo, Gran Tarajal-Urbanización de Las Playitas y La Lajita, principalmente, con viabilidad técnica de conexión a la red de distribución y transporte insular.

2. Transporte puntual de agua de abasto en camiones cisterna desde las propias EDAM's y depósitos del CAAF.



3. Contratación de un servicio de detección, localización y reparación de fugas de agua en la infraestructura de transporte y distribución del CAAF.

Resultando que del precitado acuerdo de declaración de emergencia hídrica adoptado por la Junta de Gobierno del CIAF, de fecha 3 de marzo de 2023, se dio cuenta en la Junta General de esta Administración hidráulica, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 19 de junio de 2023.

Resultando que la **declaración de emergencia hídrica**, interesada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), **se efectuó por un plazo de seis (6) meses**, en virtud de lo establecido en el artículo 199.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 33423/2023, de fecha 10 de agosto de 2023 (ORVE, registro núm. REGAGE23e00054345858, de fecha 10 de agosto de 2023), don Gonzalo Báez Fumero, actuando en representación del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, en calidad de Gerente, remite **informe propuesta de prórroga de declaración de emergencia hídrica en la DH de Fuerteventura**, que suscribe con fecha 9 de agosto de 2023, visto el informe técnico evacuado por el Departamento de Producción de dicha entidad se servicio público relativo a la producción de agua desalinizada en los centros de producción del CAAF y afección al abastecimiento de agua potable en la isla, exponiendo el **estado de ejecución de la conducción de impulsión desde la EDAM de Puerto del Rosario a los depósitos de La Herradura, cuyas obras e instalación han sufrido retrasos**, entre otras razones técnicas, por demoras en la fabricación y entrega de varias piezas hidráulicas especiales, no habiéndose efectuado las pruebas hidráulicas en varios de los tramos ejecutados, **estimando que la terminación de dichas obras demorará unos meses**, así como el **conjunto de actuaciones hidráulicas que han sido declaradas de emergencia** por el CAAF, que en síntesis se relacionan a continuación, con un horizonte temporal mínimo de ejecución de diez a doce meses y un presupuesto estimado superior a dieciocho millones de euros, y que se entienden necesarias, una vez se encuentre en servicio la referida conducción de impulsión (EDAM Puerto del Rosario – Depósitos Herradura) para garantizar los caudales mínimos de demanda:

- *Reforma de los Módulos Nº 1 y Nº 2 de la unidad desalinizadora FTV-III de la EDAM de Puerto del Rosario.*
- *Proyecto de nuevo sondeo de captación de aguas subterráneas marinas en la EDAM de Puerto del Rosario.*
- *Reforma de parte de los depósitos reguladores de La Herradura (obra civil/instalaciones).*
- *Reparación de uno de los vasos del depósito Tamaragua.*
- *Conducción por gravedad La Oliva – Tindaya.*
- *Conducción por gravedad del depósito de La Oliva a Lajares.*
- *Sustitución de red de transporte entre el depósito de Calderetilla y depósito de Tiscamanita.*

Asimismo, y en relación a las medidas adoptadas en la declaración de emergencia hídrica, en dicho informe propuesta emitido por la gerencia del CAAF, y dada la demora en la ejecución de las obras relativas al proyecto “Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario – Depósitos de La Herradura” (población afectada: 74.207 habitantes), así como al plazo estimado para la ejecución de las referidas actuaciones declaradas de emergencia por el CAAF, **se expone la necesidad de continuar con las actuaciones precisas para suministrar agua potable desde centros de producción industrial próximos a la red de transporte y distribución del CAAF**, previas autorizaciones del CIAF que se requieran, **junto al transporte puntual de agua potable mediante camiones cisternas**, además del **desarrollo de actuaciones de detección, localización y reparación de fugas en la infraestructura hidráulica gestionada por el CAAF** en toda la DH de Fuerteventura.



Resultando que de conformidad con lo expuesto en el informe elaborado por el CAAF, de fecha 9 de agosto de 2023, en relación a las medidas básicas fijadas en la declaración de emergencia hídrica aprobada por este CIAF, se ha procedido al suministro de agua potable desde otros centros productores próximos a la red del CAAF, en los ámbitos de Nuevo Horizonte, Gran Tarajal y La Lajita, habiéndose ejecutado las obras e instalaciones de conexión necesarias entre dichos centros y redes del CAAF, así como al transporte puntual de agua mediante camiones cisternas de varias empresas para garantizar los caudales y evitar desabastecimientos en los pueblos situados próximos a los extremos de las redes de distribución del CIAF, principalmente.

Al respecto, se relacionan los **núcleos de población donde el CAAF no puede garantizar los caudales de abastecimiento de agua potable**, siendo los principales depósitos en los que se requiere del apoyo de aporte de agua transportada mediante camiones cisternas los siguientes: Tindaya, Vallebrón, Ampuyenta, Gran Barranco, Cardón, Tesejeraque, Tarajalejo y La Lajita.

En relación al control de pérdidas, se informa que el CAAF ha procedido a la correspondiente tramitación para la contratación del oportuno servicio de detección y localización de fugas, habiéndose incoado al efecto el expediente núm. 2023/001648.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 33699/2023, de fecha 11 de agosto de 2023 (ORVE, registro núm. REGAGE23e00054704529, de fecha 11 de agosto de 2023), el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), a través del consejero delegado don Adargoma Hernández Rodríguez, y visto lo expuesto en el informe propuesta emitido por el gerente del CAAF, **solicita de esta Administración hidráulica prórroga de la emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles por un periodo mínimo de un (1) año, manteniendo las medidas básicas concretas fijadas en la resolución** inicial de fecha 3 de marzo de 2023, mientras se culmina la ejecución de la conducción de impulsión desde la EDAM de Puerto del Rosario a los Depósitos de La Herradura, y la misma se encuentre en correcto funcionamiento, así como las obras de mejora proyectadas en dicho centro de producción industrial de agua, **dado que aún persiste la situación de riesgo de desabastecimiento insular.**

Considerando que este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura adoptó el acuerdo de declaración de emergencia previo trámite de información pública por plazo mínimo de cinco (5) días, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC núm. 144, de fecha 21 de julio de 2022), y la correspondiente publicación en la web de esta Administración hidráulica y del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en el diario La Provincia de fechas 22 y 26 de julio de 2022 (soporte físico y digital), y en varios diarios digitales de la isla (Canarias 7, Fuerteventura Digital, Noticias Fuerteventura, Onda Fuerteventura) y radio, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002).

Considerando que en la parte expositiva de la resolución de declaración de situación de emergencia hídrica se **recoge que dicha situación podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan**, por el mismo órgano que la declare siempre y cuando se justifique la necesidad, en virtud de lo establecido en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

Considerando la solicitud realizada por el CIAF al Excmo. Cabildo de Fuerteventura en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de esta Administración hidráulica, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 11 de noviembre de 2019, para ejecutar en el plazo más breve posible las actuaciones contenidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura para el periodo 2015 – 2021 (segundo ciclo de planificación), aprobado por decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en aras de la celeridad y eficiencia de la Administración y la adecuada garantía y satisfacción de los derechos de los ciudadanos, y al objeto de evitar la declaración de incumplimientos en la consecución de los objetivos establecidos en dicho plan hidrológico insular, debiendo tener en cuenta que la aprobación



del mismo implica la declaración de utilidad pública de las obras que incluye, a los efectos de expropiación forzosa, y que una vez aprobado su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial al eficaz cumplimiento de sus previsiones, de conformidad con lo dispuesto en la precitada Ley 12/1990, de Aguas. Además de las referidas actuaciones, también se solicitaba ejecutar las relativas al bloque “producción industrial de agua: desalación de agua de mar”, consideradas de interés regional e incluidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de 11 de octubre de 2018.

Considerando que los órganos rectores del CIAF son la Junta General, Junta de Gobierno y el Presidente, correspondiendo a la Junta General, entre otros, ...”b) Elaborar y aprobar inicialmente el Plan Hidrológico Insular, así como las Directrices generadas a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla...” y a la Junta de Gobierno, entre otras “... Elevar propuestas a la Junta General sobre asuntos que sean de su competencia..”, habiéndose emitido informe por la Secretaría Delegada de esta Administración hidráulica, de 18 de noviembre de 2019 (expediente núm. 2019/00034311S), respecto al órgano competente para la aprobación de la declaración de emergencia, obrando además en el presente expediente el oportuno informe jurídico, entendido que le corresponde a la Junta de Gobierno.

Visto lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que prevé la posibilidad de prorrogar periódicamente la situación de emergencia mientras las circunstancias lo exijan.

Visto lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que **prevé la prórroga de la vigencia de la declaración de emergencia** por el mismo órgano que la declaró **siempre y cuando se justifique su necesidad como consecuencia del mantenimiento de las circunstancias que determinaron su declaración.**

Visto el informe **favorable** del gerente del CIAF, don Domingo Montañez Montañez, de fecha 1 de septiembre de 2023.

Considerando la necesidad de desarrollar las **medidas extraordinarias que se precisen o sean imprescindibles para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos**, y dado que no ha sido posible convocar la Junta de Gobierno de este CIAF para la aprobación de prórroga de la declaración de emergencia acordada por la Junta de Gobierno del CIAF, en sesión extraordinaria de 3 de marzo de 2023, **cuya vigencia vence el 3 de septiembre de 2023.**

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el apartado 1.e) del artículo 20 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, que habilita al presidente a ejercer, en caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos colegiados, cuando la demora en la actuación de éstos ponga en peligro los intereses públicos o del Consejo Insular de Aguas, **debiendo darse cuenta de ello inmediatamente al órgano sustituido a efectos de su aprobación y ratificación.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, corresponde al Gerente “...Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo ...”.

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, y **entendiendo que se mantienen las circunstancias que determinaron la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que**



ponen en peligro el abastecimiento de agua en determinadas zonas de la isla de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en la DH de Fuerteventura, declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2023, otorgando un nuevo plazo de UN (1) AÑO, fijado en función de lo expuesto en el informe técnico adjunto a la solicitud de prórroga cursada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, estimado necesario para resolver las circunstancias determinantes de dicha situación de emergencia.

Al respecto, entiéndase también implícita en el presente acto la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de ocupación, siempre que para la adopción de las mismas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

TERCERO.- Elevar la presente resolución a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre, a efectos de su aprobación y ratificación, dejando constancia suficiente en el expediente de su razón, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento.

CUARTO.- Dar cuenta a la Junta General en la próxima sesión que se celebre, del acuerdo que adopte al respecto la Junta de Gobierno.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, así como al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y al Área de Aguas del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y trámites oportunos.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura>>

El Sr. Gerente explica el contenido de dicho decreto, y la situación de la emergencia hídrica, explicando que lo que se ha hecho es llevar a cabo la prórroga de la segunda emergencia hídrica declarada, explicando las posibles prórrogas de la misma y la justificación de las mismas. En síntesis, expone el contenido de las obras hidráulicas que va a acometer el Cabildo y la justificación de la prórroga de la mencionada emergencia hídrica.

Por la Presidenta se otorga la palabra a los diferentes miembros, solicitándose la misma por Doña Bienvenida Morales, quien pregunta si en cuanto a la canalización hidráulica que une la EDAM de Puerto del Rosario y los depósitos de La Herradura se trata de una obra paralela, se le explica que sí, y pregunta que va a ocurrir con la vieja conducción y se les indica que se reparará para también poder utilizarla en casos de avería de la otra o que sea necesario, y así no se dependa de una única conducción.

Se expone por el Sr. Gerente que el nuevo sistema está previsto para que haya conducciones reversibles, y que se puedan solucionar los abastecimientos y no se dependa de averías concretas, y que se está intentando revertir la situación actual con las nuevas infraestructuras previstas, explicándose las obras previstas en los depósitos y en las conducciones.



Por Don Agustín Alberto se pregunta sobre el tiempo, y se les responde que el plazo previsto es de un año desde que se declara la prórroga de la emergencia de las actuaciones previstas. Se pregunta igualmente que, si los Ayuntamientos son parte implicada, y por el Sr. Gerente se le responde que las competencias en abastecimiento, saneamiento y depuración son municipales, pero estos constituyeron el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura para ejecutar tales competencias municipales.

Por el Consejero Don Adargoma Hernández se explica que además de las obras declaradas de emergencia y que se han explicado, que ahora mismo se están preparando además contratos por vía de urgencia (no de emergencia) para seguir mejorando las infraestructuras hidráulicas con la intención de que antes de final de año estén adjudicados, y que están en contacto con los Ayuntamientos para llevar a cabo las mismas explicando brevemente cuales son.

Por el Sr. Gerente se hace mención expresa a las obras de la desaladora del Corralejo, y se expone la situación de la de Gran Tarajal.

Se hace por Don Adargoma Hernández referencia a que se quiere dar un impulso al tema de las aguas regeneradas, para la reutilización de las mismas, y se exponen las actuaciones llevadas a cabo en ese tema para caminar y avanzar en el mismo.

Se pregunta por Don Juan José Ávila sobre la ejecución de Puerto del Rosario a La Herradura, indica que se ha indicado un plazo para culminarlas de dos meses, y pregunta si no podría finalizar antes dada la importancia de la misma; se le responde por Don Adargoma Hernández que este nuevo Gobierno se incorporó el 26 de junio y que en esa fecha esas obras debían haber estado ya terminadas, pero la empresa había pedido una prórroga, y se les explicó por la empresa el por qué del retraso debido a una pieza del colector que únicamente se produce en Barcelona, y comprobaron que efectivamente así era, y que el nuevo plazo se estableció a 30 de septiembre y que las obras están muy avanzadas, por lo que esperan que antes de los dos meses estén finalizadas dado el estado de ejecución. Por el Sr. Gerente se explica que se indicó dos meses como máximo, atendiendo a criterios técnicos, dado que deben realizarse luego las pruebas hidráulicas pertinentes y garantizar el correcto funcionamiento hidráulico.

Se hace referencia también a los problemas que ha habido en las redes de transporte, que se han utilizado para fines diferentes, pinchado dichas redes, lo cual ha perjudicado las mismas y causado muchos de los problemas actuales, y se incide en la importancia de cuidar la red de transporte y de mejorar los depósitos.

Por parte de la Presidenta se explica que desde que tomaron posesión el tema hidráulico ha sido una prioridad, y están tomando todas las medidas posibles al respecto junto con el CAAF y el CIAF y se valora la labor de estos últimos para solucionar los problemas existentes.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por unanimidad de todos los miembros presentes, **se acuerda: aprobar y ratificar el Decreto de la Presidenta nº 115/2023** relativo a la prórroga de la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro el abastecimiento de agua en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, interesada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

5.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° 124/2023 DE 14 DE SEPTIEMBRE de 2023, RELATIVO AL Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas DEL GOBIERNO DE CANARIAS y el



Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para la ejecución conjunta del proyecto del “PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA, OBJETIVO A”, financiado con los créditos destinados al PERTE de digitalización del ciclo del agua, Componente 5, “Preservación del litoral y recursos hídricos”, Inversión 3, “Transición digital en el sector del agua”, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estatal (PRTR), derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo establecido por el Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, denominado «Next Generation EU. EXPTE. N° 2023/19124.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Gerente quien da cuenta del Decreto de la Presidenta del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura Número: 124/2023, relativo al punto del orden del día, y que explica que el presente decreto no es necesario ratificarlo, ya que era competencia de la Presidencia aprobar el mismo, pero que se ha querido dar cuenta específica de este Decreto dada la importancia del mismo, siendo su tenor literal el siguiente:

<<Libro de Decretos y Resoluciones del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura
Número: 124 / 2023

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Asunto: Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para la ejecución conjunta del proyecto del “PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA, OBJETIVO A”, financiado con los créditos destinados al PERTE de digitalización del ciclo del agua, Componente 5, “Preservación del litoral y recursos hídricos”, Inversión 3, “Transición digital en el sector del agua”, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estatal (PRTR), derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo establecido por el Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, denominado «Next Generation EU.

DMM/rbcm

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 152 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, “a la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso: a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones (...) b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios(...)”.

Resultando que el artículo 7 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, prevé entre las competencias del Gobierno de Canarias: (...) e) La coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal; (...) g) La asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos Insulares; h) El impulso y fomento de las mejores hidrológicas, así como la investigación y desarrollo en esta materia; h bis) Garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas de Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 bis de la Ley 12/1990, de Aguas, “en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen, como unidades territoriales de gestión integral de las aguas, las demarcaciones hidrográficas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife (...). Por su parte, el artículo 6 del mismo texto legal prevé que “las competencias y funciones administrativas de la



Comunidad Autónoma de Canarias en materia de aguas serán ejercidas por: (...) d) **Los Consejos Insulares de Aguas**, que ejercerán en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga la presente Ley", atribuyéndoles en el artículo 10 de la propia ley, entre otras competencias: (...) "f) La custodia del Registro y Catálogo de Aguas insulares y la realización de las inscripciones, cancelaciones o rectificaciones oportunas", "g) La gestión y control del dominio público hidráulico (...)".

Al respecto, y según lo establecido en el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, son funciones de esta Administración hidráulica, entre otras, "(...) f) La custodia del Registro y Catálogo de Aguas Insulares y la realización de las inscripciones, cancelaciones o rectificaciones oportunas.", "g) La gestión y control del dominio público hidráulico (...)".

Resultando que el Plan Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de digitalización del ciclo urbano del agua (PERTE), aprobado por Consejo de Ministros del Gobierno de España, con fecha 22 de marzo de 2022, establece la necesidad de realizar un importante impulso de la digitalización de los organismos de cuenca (entiéndase Consejos Insulares de Agua, en Canarias) y desarrolla una serie de ayudas a los distintos sectores implicados en la gestión del agua y el impulso a la digitalización de los mismos y en especial, a la digitalización del sector del ciclo urbano del agua.

Dicho PERTE justifica que la digitalización del ciclo del agua es uno de las herramientas más importantes para avanzar hacia una gestión más eficiente y sostenible del agua, con especial atención al uso de las nuevas tecnologías, a herramientas de información y telecomunicaciones, así como a la investigación e innovación que contribuirán a aumentar el conocimiento de los usos y demandas del recurso, mejorando la gobernanza de la gestión y redundando en importantes ahorros en las demandas de agua, detectando de forma precoz fugas y roturas o filtraciones. De la misma manera, las acciones incluidas en el PERTE permitirán poner a disposición de los ciudadanos y de los agentes del sector toda la información del ciclo del agua, lo que permitirá la participación en la gestión de la demanda del recurso.

Resultando que en reunión celebrada con fecha 12 de junio de 2023 entre el Área de Aguas del Gobierno de Canarias y los diferentes Consejos Insulares de Aguas, se expuso por la Directora de la Unidad de Proyectos de Ciclo de Agua, Programa de Asistencia, Seguimiento y Control de Fondos Next Generation EU, los trabajos iniciales para desarrollo del PERTE "A" de digitalización del Ciclo del Agua en Canarias, entendiendo procedente la suscripción de convenios de colaboración para la ejecución de diversas actuaciones con cargo al crédito concedido a la Comunidad Autónoma de Canarias por la Administración General del Estado, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, relativos al Componente 5, "**Preservación del litoral y recursos hídricos**", **Inversión 3, "Transición digital en el sector del agua"**, de acuerdo con la distribución acordada en la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de fecha 20 de junio de 2022. Al efecto, se aporta a esta Administración hidráulica el oportuno borrador de Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF).

Resultando que el objeto de dicho convenio es establecer el marco de cooperación entre el CIAF y el Gobierno de Canarias para la realización de la actuación del "PERTE de digitalización del ciclo del agua, objetivo A", dentro de la Inversión 3: "Transición digital en el sector del agua", del Componente 5: "Preservación del litoral y recursos hídricos", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Dicha actuación va dirigida a impulsar decididamente los trabajos de desarrollo de los sistemas digitales de soporte del Registro de Aguas, Catálogo de Aguas, de los sistemas de comunicación con el Registro Central y de los sistemas de consulta y acceso de interesados y público en general.** El conjunto de actuaciones incluidas en la Inversión 3, contribuyen al cumplimiento del objetivo 79, "Puesta en funcionamiento de



herramientas para mejorar el conocimiento y el uso de los recursos hídricos, y para registrar las precipitaciones y otros datos meteorológicos".

La finalidad principal del convenio es facultar a la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para que a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas ejecute las **actuaciones necesarias para el análisis y la digitalización de la documentación existente y gestionada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura referida al Registro de Aguas, a los vertidos al dominio público hidráulico (DPH), a los inventarios sobre cualquier tipo de presión sobre las masas de agua, y toda aquella documentación necesaria para la implantación de las herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PERTE**. Así mismo, se realizará el análisis de los aplicativos y soportes informáticos utilizadas por este CIAF para la gestión de la información y su reporte a Europa.

Resultando que en relación a las obligaciones de las partes intervinientes, el CIAF y la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas quedarán comprometidas, entre otros, a los siguientes extremos básicos:

· **CIAF:**

1.- Autorizar a la Consejería la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio, permitiendo al personal de la empresa o medio propio al que se le adjudique o encargue los trabajos de digitalización acceder a las instalaciones del Consejo Insular de Aguas (CIA), prestando la asistencia que precisen y facilitándoles la información y el acceso a los registros, documentos y aplicaciones informáticas necesarias para el correcto desempeño de su labor.

2.- Prestar a la Comunidad Autónoma de Canarias la asistencia y cooperación necesaria para la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio.

3.- Designar un interlocutor frente a las Unidades Administrativas de carácter provisional de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, previstas en el Instrumento de Planificación Estratégico de dicho Departamento, aprobado el 5 de julio de 2021 por la Comisión de Planificación y Gobernanza de los Fondos "Next Generation EU" (ORDEN conjunta de 12 de agosto de 2021, BOC Nº169) cuya función será la de analizar las incidencias o problemas planteados que pudieran impedir el normal cumplimiento del convenio.

· **Gobierno de Canarias, Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas:**

1.- Financiar los trabajos objeto de este convenio con cargo a los fondos concedidos a la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estatal (PRTR), derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo establecido por el Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, denominado «*Next Generation EU*».

2.- Ejecutar los trabajos objeto del convenio, tramitando los correspondientes expedientes administrativos, que deberán incluir cláusulas de confidencialidad respecto a la información a las que se tenga acceso, así como de protección a los datos personales obrantes en los archivos y registros administrativos.

3.- Tomar las precauciones necesarias para minimizar las molestias que la ejecución de los trabajos objeto de este convenio pueda ocasionar al personal del Consejo Insular de Aguas.

4.- Designar los oportunos interlocutores para las comunicaciones que requiera la ejecución del convenio. En tal sentido, las tareas relacionadas con la tramitación de los expedientes



necesarios para la realización de los compromisos asumidos por la Consejería, serán llevadas a cabo por los responsables de las unidades provisionales para la gestión y control de fondos provenientes del PRTR, creados por la Orden conjunta de 12 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 169, de 18 de agosto de 2021.

Resultando que los trabajos objeto de convenio serán financiados íntegramente por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, con cargo a los fondos concedidos a la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estatal (PRTR), **no realizando las partes firmantes ningún desembolso entre ellas ni a terceros con la suscripción del convenio**.

El plazo de vigencia del convenio se fija hasta el 1 de junio de 2026, tiempo necesario para la realización de los trámites relativos a la contratación o encargo de los trabajos y ejecución de los mismos.

Resultando que el contenido del documento de convenio de colaboración propuesto, recogido en el Anexo I, dispone de estipulaciones estructuradas como sigue:

- Objeto y finalidad.
- Plazo de Vigencia
- Obligaciones de las partes intervinientes.
- Gastos derivados de la suscripción del convenio.
- Seguimiento.
- Modificación del convenio.
- Causas de resolución.
- Régimen jurídico.
- Colaboración entre partes y jurisdicción.

Considerando lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, para la realización de sus funciones el Consejo Insular de Aguas puede “(...) b) Realizar convenios y contratos con Entidades públicas, privadas y particulares. c) Solicitar que sean realizadas directamente por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular las meramente ejecutivas, cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen ...”.

Considerando que los órganos rectores del CIAF son la Junta General, Junta de Gobierno y el Presidente, y atendiendo a las funciones otorgadas a los mismos según el Estatuto Orgánico de esta Administración hidráulica, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, correspondiendo al Presidente, entre otras funciones, “(...) k) Ordenar las inscripciones en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas y Censo de Vertidos...”.

Visto el informe **favorable** del gerente del CIAF, don Domingo Montañez Montañez, de fecha 14 de septiembre de 2023.

Considerando justificada la **necesidad se suscribir un convenio de colaboración** con la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, para la ejecución conjunta del referido proyecto del “PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA,



OBJETIVO A", dada a escasa digitalización de la documentación obrante en el archivo de este CIAF en relación al uso y gestión de los recursos hídricos disponibles (naturales y de producción industrial), constituyendo la mejora del conocimiento una de las actuaciones contempladas en el programa de medidas incluido en el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, corresponde al Gerente "...Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo ...".

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero:

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el documento "**Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para la ejecución conjunta del proyecto del "PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA, OBJETIVO A"**", financiado con los créditos destinados al PERTE de digitalización del ciclo del agua, Componente 5, "Preservación del litoral y recursos hídricos", Inversión 3, "Transición digital en el sector del agua", con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estatal (PRTR), derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo establecido por el Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, denominado «*Next Generation EU*», que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias para la aprobación del referido Convenio de Colaboración, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, y Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la suscripción del referido Convenio de Colaboración.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

QUINTO.- Publicar la aprobación del Convenio de Colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para general conocimiento.



ANEXO I



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Gobierno de Canarias
Consejería de Política Territorial,
Cohesión Territorial y Aguas



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para la ejecución conjunta del proyecto del “PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA, OBJETIVO A”, financiado con los créditos destinados al PERTE de digitalización del ciclo del agua, Componente 5, “Preservación del litoral y recursos hídricos”, Inversión 3, “Transición digital en el sector del agua”, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estatal (PRTR), derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo establecido por el Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, denominado «Next Generation EU».

REUNIDOS

De una parte, D^a Dolores Alicia García Martínez, actuando en nombre y representación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en su condición de Presidente del mismo, en base a las competencias establecidas en el artículo 16.3.a) de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (BOC núm. 94, de 27/07/1990, BOE núm. 224, de 18/09/1990).

De otra parte, D. Manuel Miranda Medina, en nombre del Gobierno de Canarias, en su condición de Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 8 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC 138, de 15 de julio 2023), así como los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Las personas intervenientes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y la capacidad legal necesarias para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que es voluntad de las partes suscribir un convenio de colaboración para la ejecución de diversas actuaciones con cargo al crédito concedido a la Comunidad Autónoma de Canarias por la Administración General del Estado, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, relativos al Componente 5, “Preservación del litoral y recursos hídricos”, Inversión 3, “Transición digital en el sector del agua”, de acuerdo con la distribución acordada en la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de fecha 20 de junio de 2022.

II.- El artículo 152, de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias dispone en su apartado primero que, “a la Comunidad Autónoma de



Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso: a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones (...) b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios(...)".

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (en adelante Ley de Aguas), prevé entre las competencias del Gobierno de Canarias: (...) e) *La coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal;(...)* g) *La asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos Insulares; h) El impulso y fomento de las mejores hidrológicas, así como la investigación y desarrollo en esta materia; h bis) Garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas de Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera.*

Según el Artículo 8 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC 138, de 15 de julio de 2023), la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático.

Por su parte, la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC 140, de 18 de julio de 2023) prevé que (...) *"En tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de las Consejerías de (entre otras) Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial"*. Consecuencia de ello, resulta aplicable el Reglamento Orgánico de la antigua Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 117, de 8 de junio de 2021), cuyo artículo 1 dispone que, *"La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, energía, planificación territorial y aguas terrestres superficiales y subterráneas, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias (...) y en su artículo 5, apartado 6, dispone como atribución del Consejero la de "suscribir convenios de colaboración (...)"*

III.- El artículo 5 bis, de la Ley de Aguas dispone que, *"en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen, como unidades territoriales de gestión integral de las aguas, las demarcaciones hidrográficas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife (...)"*. Por su parte, el artículo 6 del mismo texto legal, prevé que *"las competencias y funciones administrativas de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de aguas serán ejercidas por: (...) d) Los Consejos Insulares de Aguas, que ejercerán en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga la presente Ley"*, atribuyéndoles en el artículo 10 de la propia ley, entre otras competencias: (...) *"f) La custodia del Registro y Catálogo de Aguas insulares y la realización de las inscripciones,*



cancelaciones o rectificaciones oportunas”,”g) La gestión y control del dominio público hidráulico (...).

Dentro de los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas, según dispone el artículo 15 de la Ley de Aguas, “*el Presidente del Consejo Insular será el del Cabildo Insular correspondiente*” y le corresponde, entre otras atribuciones, la de “**ostentar la representación del Consejo**”, según prevé el artículo 16.3 del mismo texto legal.

En base a anterior, las entidades firmantes han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO Y FINALIDAD.

El Plan Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de digitalización del ciclo urbano del agua (en adelante PERTE), aprobado por Consejo de Ministros del Gobierno de España, el 22 de marzo de 2022, establece la necesidad de realizar un importante impulso de la digitalización de los organismos de cuenca (en Canarias, los Consejos Insulares de Agua, en adelante CIA) y desarrolla una serie de ayudas a los distintos sectores implicados en la gestión del agua y el impulso a la digitalización de los mismos y en especial, a la digitalización del sector del ciclo urbano del agua. El PERTE justifica que la digitalización del ciclo del agua es uno de las herramientas más importantes para avanzar hacia una gestión más eficiente y sostenible del agua, con especial atención al uso de las nuevas tecnologías, a herramientas de información y telecomunicaciones, así como a la investigación e innovación que contribuirán a aumentar el conocimiento de los usos y demandas del recurso, mejorando la gobernanza de la gestión y redundando en importantes ahorros en las demandas de agua, detectando de forma precoz fugas y roturas o filtraciones. De la misma manera, las acciones incluidas en el PERTE permitirán poner a disposición de los ciudadanos y de los agentes del sector toda la información del ciclo del agua, lo que permitirá la participación en la gestión de la demanda del recurso.

Es objeto del presente convenio establecer el marco de cooperación entre las entidades firmantes para la realización de la actuación del “ PERTE de digitalización del ciclo del agua, objetivo A”, dentro de la Inversión 3: “*Transición digital en el sector del agua*”, del Componete 5: “*Preservación del litoral y recursos hídricos*”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La actuación va dirigida a impulsar decididamente los trabajos de desarrollo de los sistemas digitales de soporte del Registro de Aguas, Catálogo de Aguas, de los sistemas de comunicación con el Registro Central y de los sistemas de consulta y acceso de interesados y público en general, en los términos que corresponda y con las debidas garantías de seguridad y privacidad. El conjunto de actuaciones incluidas en la Inversión 3, contribuyen al cumplimiento del objetivo 79, “*Puesta en funcionamiento de herramientas para mejorar el conocimiento y el uso de los recursos hídricos, y para registrar las precipitaciones y otros datos meteorológicos*”. En definitiva, esta inversión persigue la mejora del conocimiento y el uso de los recursos hídricos.

La finalidad principal del convenio es facultar a la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para que a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias (en adelante la Consejería), ejecute las actuaciones necesarias para el análisis y la digitalización de la documentación existente y gestionada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura referida al Registro de Aguas, a los vertidos al dominio público hidráulico (DPH), a los inventarios sobre cualquier tipo de presión sobre las masas de agua, y toda aquella



documentación necesaria para la implantación de las herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PERTE. Así mismo, se realizará el análisis de los aplicativos y soportes informáticos utilizadas por este CIA para la gestión de la información y su reporte a Europa. Estas actuaciones que se financiarán con cargo a los fondos concedidos a la Comunidad Autónoma por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estatal, derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo, establecido por el Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, denominado «*Next Generation EU*».

Segunda.- PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente convenio será hasta el 1 de junio de 2026, tiempo necesario para la realización de los trámites relativos a la contratación o encargo de los trabajos y ejecución de los mismos.

Previo a la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga en los términos previstos en el artículo 49, letra h) 2º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

A) El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, se compromete a:

1.- Autorizar a la Consejería la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio, permitiendo al personal de la empresa o medio propio al que se le adjudique o encargue los trabajos de digitalización acceder a las instalaciones del Consejo Insular de Aguas (CIA), prestando la asistencia que precisen y facilitándoles la información y el acceso a los registros, documentos y aplicaciones informáticas necesarias para el correcto desempeño de su labor.

2.- Prestar a la Comunidad Autónoma de Canarias la asistencia y cooperación necesaria para la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio.

3.- Designar un interlocutor frente a las Unidades Administrativas de carácter provisional de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, previstas en el Instrumento de Planificación Estratégico de dicho Departamento, aprobado el 5 de julio de 2021 por la Comisión de Planificación y Gobernanza de los Fondos «*Next Generation EU*» (ORDEN conjunta de 12 de agosto de 2021, BOC Nº169) cuya función será la de analizar las incidencias o problemas planteados que pudieran impedir el normal cumplimiento del convenio.

B) La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas se compromete a:

1.- Financiar los trabajos objeto de este convenio con cargo a los fondos concedidos a la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estatal (PRTR), derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo establecido por el Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, denominado «*Next Generation EU*».

2.- Ejecutar los trabajos objeto del convenio, tramitando los correspondientes expedientes administrativos, que deberán incluir cláusulas de confidencialidad respecto a la información a las que se tenga acceso, así como de protección a los datos personales obrantes en los archivos y registros administrativos.



3.- Tomas las precauciones necesarias para minimizar las molestias que la ejecución de los trabajos objeto de este convenio pueda ocasionar al personal del Consejo Insular de Aguas.

4.- Designar los oportunos interlocutores para las comunicaciones que requiera la ejecución del convenio. En tal sentido, las tareas relacionadas con la tramitación de los expedientes necesarios para la realización de los compromisos asumidos por la Consejería, serán llevadas a cabo por los responsables de las unidades provisionales para la gestión y control de fondos provenientes del PRTR, creados por la Orden conjunta de 12 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 169, de 18 de agosto de 2021.

C) Ambas partes firmantes se comprometen a cumplir las obligaciones específicas derivadas del PRTR y el Instrumento europeo «*Next Generation EU*», y concretamente:

1.- Declaran que las actuaciones comprendidas en el convenio; **no ocasionan un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales** contemplados en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación («*Reglamento de taxonomía*») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles; cumplirán la **normativa medioambiental** vigente que resulte de aplicación; **no están excluidas** para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «*no causar un perjuicio significativo*» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, y a su correspondiente Anexo; y **no causan efectos directos** sobre el medioambiente, **ni efectos indirectos** primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la obra.

2.- Declaran conocer la normativa que es de aplicación, y en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1.- La letra d) del apartado 2: «*recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:*

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;*
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;*
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);*
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».*



2.- Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

3.- Manifiestan su **compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales**, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Se comprometen a que en todas las actuaciones que lleven a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas con el presente convenio respetarán las obligaciones establecidas por los **documentos de gestión del PRTR** y especialmente las relativas a la **imagen, comunicación y difusión** de dicho Plan y del Instrumento europeo de recuperación.

Cuarta.- GASTOS DERIVADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Con la mera formalización del convenio, las partes firmantes no realizarán ningún desembolso entre ellas ni a terceros, sin perjuicio de que las obligaciones que asumen conforme a la estipulación anterior.

Quinta.- SEGUIMIENTO.

Con el fin de agilizar las comunicaciones entre las Administraciones firmantes, así como de realizar un seguimiento de la ejecución del convenio y una evaluación periódica que permita valorar la conveniencia de continuar con la relación pactada, cada parte firmante designará personal encargado de sus respectivos expedientes, que mantendrá contactos de forma regular entre sí, para informar sobre la efectiva realización de las obligaciones y tareas asumidas.

Además, y para que sea convocada en los supuestos en que alguna de las partes lo considere conveniente para ejercer alguna de las funciones que se le atribuyen en el presente apartado, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, tanto para la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes del mismo, como para la interpretación de sus cláusulas y posibles modificaciones de su texto o denuncias por incumplimiento.

La Comisión podrá ser convocada a petición de cualquiera de las partes firmantes siempre que se estime necesario.

Compondrán la Comisión un total de cuatro miembros, designados previamente por las personas firmantes representantes de las partes (dos representantes cada una), asumiendo las funciones de secretaría (con voz y sin voto) la persona que se designe por parte del Programa de Gestión de Fondos de la Consejería.



Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones que se convoquen acompañados de personal técnico si lo consideran necesario para contar con algún tipo de asesoramiento especializado.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Resolver las controversias o incidencias que surjan como consecuencia de la ejecución e interpretación del contenido del convenio.
- b) Analizar, en caso de que se plantee su necesidad, posibles modificaciones del convenio y elevar su aprobación a los órganos competentes de cada parte firmante.
- c) Analizar posibles incumplimientos conforme a lo señalado en la estipulación octava, y realizar las propuestas que se estimen oportunas para corregir los mismos.
- d) Todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen conveniente que se desarrolle en el seno de la Comisión.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas partes firmantes.

En todo aquello que no se haya previsto expresamente en el presente convenio, al funcionamiento de la Comisión se aplicará la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico de los órganos colegiados.

Sexta.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Durante la vigencia del presente convenio podrán aprobarse modificaciones de su contenido, siendo necesario el acuerdo unánime de las partes firmantes, adoptado en la Comisión de Seguimiento regulada en la estipulación anterior, sin perjuicio de los trámites que posteriormente deba llevar a cabo cada parte firmante para aprobar las modificaciones así acordadas, previamente a su formalización.

En todo caso las modificaciones deberán asumirse por las partes firmantes si resultan necesarias para dar cumplimiento a acuerdos adoptados o normativa aprobada a nivel estatal, referidos a las inversiones financiadas por el PRTR contempladas en el presente convenio.

Las modificaciones deberán formalizarse en la misma forma que el convenio inicial.

Séptima.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio se extinguirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) El cumplimiento de su objeto.
- 1) La concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:
 - 1.a) El transcurso del **plazo de vigencia** sin haberse acordado la **prórroga**, o la finalización del plazo de esta última.
 - 1.b) El **acuerdo unánime** de las partes firmantes. En este caso, las partes determinarán las condiciones de la liquidación de las obligaciones que asumieron con la firma del convenio.
 - 1.c) El **incumplimiento** de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que la primera considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de



Seguimiento, pudiendo adoptar las partes en este órgano, un acuerdo para solucionar los incumplimientos detectados.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento y no se hubiera resuelto la controversia en la Comisión de Seguimiento, la parte que lo dirigió podrá realizar un nuevo requerimiento, o bien notificar a la otra la concurrencia de la causa de resolución, con lo que se procederá a la resolución del convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la obligación para la parte incumplidora de indemnizar a la otra por los perjuicios que le haya ocasionado, siempre que la perjudicada acredite fehacientemente su existencia y el coste de los mismos. Asimismo conllevará para la parte incumplidora la extinción automática de los derechos que le otorgara el convenio, salvo mutuo acuerdo de las partes en otro sentido.

El cálculo de la indemnización que en su caso pueda proceder abonar por la parte incumplidora se realizará en base a los costes que la otra parte deba soportar como consecuencia de la obligación incumplida o no cumplida adecuadamente, a cuyo efecto aportará la documentación acreditativa de dichos gastos, que podrá incluir la parte proporcional de los honorarios del personal propio de la Administración perjudicada.

En cualquier caso, si existieran actuaciones aún en ejecución, las partes podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo el plazo y las condiciones correspondientes para ello.

- 1.d) **Decisión judicial** declaratoria de la nulidad del convenio.
- 1.e) La **denuncia** por alguna de las partes firmantes, con una antelación mínima de 3 meses.
- 1.f) Cualquier **norma o acuerdo** a nivel estatal o adoptado en Conferencias Sectoriales, relacionado con la ejecución de los fondos provenientes del PRTR, que exija el reintegro de los asignados para financiar las obras objeto del convenio. En este caso, se atenderá a la situación en que se encuentren las obras y las partes acordarán lo que estimen oportuno para liquidar las obligaciones asumidas en el convenio.

En el caso de extinción del convenio por la concurrencia de una causa de resolución, se aplicará en cuanto a sus efectos el régimen establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte aplicable, atendiendo al contenido del presente documento.

Octava.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, aplicándose la normativa administrativa correspondiente para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse en su interpretación y ejecución.

Igualmente, las partes firmantes deberán respetar las prescripciones de la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los posibles datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio. Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna.

El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



No obstante, y en aplicación de lo estipulado en el artículo 7,º) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán aplicarse los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio.

En cualquier caso, en la ejecución del convenio deberá cumplirse toda la normativa aplicable y condiciones establecidas por acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente para la ejecución de fondos provenientes del PRTR, y especialmente las previsiones de:

- El Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, que regula el instrumento europeo de recuperación denominado «*Next Generation EU*».
 - La Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «*Next Generation EU*», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.
 - El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
 - El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el PRTR.
 - La Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, y las disposiciones operativas relativas a la aprobación de la evaluación del mismo y a su sistema de gestión.
 - La normativa que regula la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH), especialmente:
- El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
- La Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), (Guía Técnica de la Comisión Europea).
- La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:
- Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).
- Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Sector Público en el marco del PRTR.



- La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.
- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Novena.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES Y JURISDICCIÓN.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, así como a tratar de resolver sus conflictos a través de la negociación de buena fe.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, cumplimiento y eficacia serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura>>

Otorgada la palabra por parte de la Presidenta, por el Sr. Gerente se explica brevemente el contenido del convenio, las actuaciones que se llevarán a cabo a través del mismo, los plazos, y se incide en que la firma del mismo no supone ningún gasto para el CIAF, es decir, no tiene contenido económico.

Explica la importancia de la digitalización de los datos del CIAF para el reporte de datos al Gobierno de Canarias y lograr unificar todos los datos de todos los Consejos Insulares para poder reportarse conforme a la normativa actual de aplicación tanto al Gobierno de España como a Europa, quien ha establecido unos modelos y plazos específicos y para reportar todos los datos que se solicitan, y que además todos los datos unificados nos lo reportaran desde el Gobierno de Canarias al propio CIAF para que podamos disponer y reportar los mismos.

Se explica además que es un convenio tipo que se firmó con el Gobierno de Canarias y todos los Consejos Insulares de Canarias, y que ya se ha firmado por todos, por lo que pronto se iniciarán los trabajos dado el horizonte temporal de dicho convenio.

Aprovecha el Sr. Gerente para incidir en que toda esta labor nos servirá también a nosotros para poder llevar a cabo el registro de aguas del propio CIAF como marca la normativa actual de aplicación, y mantener el mismo actualizado.

Todos los miembros presentes se dan por enterados del asunto.

6.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

La presidenta manifiesta que firmará el decreto para designar a Don Adargoma Hernández como vicepresidente del Consejo Insular de Aguas en términos similares a los anteriores vicepresidentes del Consejo, delegando todas aquellas competencias que tienen el carácter de delegables.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



Se pregunta por qué con las infraestructuras de energías renovables que hay en la isla no se produce el agua que se genera en la desaladora de Gran Tarajal con estas energías, y se responde por el Sr. Gerente que la planta desaladora de Gran Tarajal estará vinculada a energías renovables, y se explica que a partir de ahora cada planta de producción industrial de agua estará vinculada a una infraestructura de energía renovable y que esto también es una exigencia del Plan Hidrológico Insular (binomio Agua-Energía).

Por la Presidenta se expone que efectivamente las infraestructuras de energías renovables deben estar aparejadas a estas plantas de producción industrial de agua para beneficiar igualmente al coste de los vecinos.

Por el Sr. Consejero Don Adargoma Hernández se explica que efectivamente se está trabajando en esa línea de vincular las plantas a energías renovables, e igualmente en mejorar y aprovechar las infraestructuras ya existentes de energías renovables.

Insiste la Presidenta en que no se puede decir que no se haya hecho nada, que hay que mejorar la imagen del CAAF que siempre ha estado trabajando en solventar las averías, que no se solucionan de un día para otro, que ahora cuenta con más personal y que se ha partido de una situación muy compleja que se está mirando al futuro e intentando solucionar las mismas.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión siendo las once horas y nueve minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento, de todo lo cual doy fe, yo, La Secretaria.